



Ayuntamiento de Alcaucín

ORDENANZA BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE GRADO MEDIO, BACHILLER, GRADO SUPERIOR Y UNIVERSITARIOS, DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN.

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Alcaucín para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a sufragar el coste del transporte del alumnado empadronado en el municipio de Alcaucín, a los institutos (I.E.S.), centros superiores y universitarios donde cursen sus estudios, que no estén cubiertos por una línea de transporte de la Junta de Andalucía.
2. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en esta ordenanza se dirigen a fomentar la realización de estudios de bachiller, grado medio/ superiores y universitarios por parte del alumnado empadronado en el municipio de Alcaucín., fuera del término municipal y que no cuenten con una línea de transporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas residentes en Alcaucín que se encuentren matriculadas y realizando estudios de grado medio, bachillerato, grado superior y universitarios en una universidad pública fuera del término municipal de Alcaucín, que no cuenten con una línea de transporte de la Junta de Andalucía.
2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Alcaucín con la antigüedad mínima de dos años anteriores a la convocatoria.
 - Estar matriculadas en un I.E.S., en una universidad pública o en Ciclos Formativos Superiores y realizar los correspondientes estudios de grado medio, bachillerato y universitarios y de grado superior en el período temporal a que se refiera la convocatoria. Se entiende por estudios universitarios los conducentes a la obtención del título de Master habilitante (aquel que es un requisito imprescindible para poder ejercer la profesión para la que se ha estudiado), Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. Se incluyen las formativas superiores.
 - Haber aprobado el 80% de las asignaturas o créditos matriculados a la fecha de la obtención de la ayuda.

3. Se excluyen de esta convocatoria los siguientes estudios:

- Las enseñanzas que se impartan en centros de enseñanza no reglada o en centros de estudio privados.

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Cód. Validación: 4SHHDGCSMELKTLWN7DCCMGYGT | Verificación: <https://alcaucin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Ayuntamiento de Alcaucín

- Las enseñanzas de grados elemental y profesional.
 - Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas.
 - Estudios de tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, máster y estudios de postgrado no habilitantes, así como las universidades a distancia (UNED).
4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las ayudas al transporte serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria única anual.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La convocatoria de las ayudas al transporte indicará el número máximo de ayudas que se podrán conceder, así como la cuantía de cada una de ellas.
2. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes presentadas, los beneficiarios se ordenarán en orden descendente de puntuación obtenida. La convocatoria establecerá reglas para determinar el orden aplicable en caso de empates en la puntuación.





Ayuntamiento de Alcaucín

3. Las ayudas se asignarán a los beneficiarios en función de la puntuación obtenida, de tal manera que las ayudas de mayor cuantía se concederán a los beneficiarios con mayor puntuación.
4. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.
5. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una ayuda por estudiante, con independencia del número de estudios que haya cursado.
6. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de ayuda por cada solicitante.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se basará en los siguientes criterios:

- a) Renta de la unidad familiar:
 - Menos de 15.000,00 euros: 18 puntos.
 - Entre 15.000,01 y 23.000,00 euros: 11 puntos.
 - Entre 23.000,01 y 31.000,00 euros: 5 puntos.
 - Más de 31.000,00 euros: 0 puntos.Para determinar el nivel de renta se utilizará el importe reflejado en la casilla relativa a la Base liquidable general sometida a gravamen de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y se tomarán en cuenta todas las rentas de la unidad familiar (entendida por unidad de convivencia reflejada en datos de padrón municipal).
- b) Situación de desempleo o invalidez permanente del principal sustentador de la familia (padre, madre o tutor): 4 puntos.
- c) Pertenecer a Familia numerosa: 4 puntos
- d) Ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 8 puntos.
- e) No ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 12 puntos.

La suma total de los puntos, por los diversos criterios descritos, dará derecho al importe de la ayuda que se describe a continuación:

- De 36 a 38 puntos: 300 euros.
- De 30 a 35 puntos: 280 euros.
- De 25 a 30 puntos: 260 euros.
- De 20 a 25 puntos: 240 euros.
- De 15 a 20 puntos: 220 euros.
- Menos de 15 puntos: 100 euros.

Artículo 7. Convocatoria de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las ayudas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076





Ayuntamiento de Alcaucín

4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alcaucín. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).

- * Volante de padrón histórico colectivo.

- Fotocopia del documento que acredite que la matriculación del solicitante en el I.E.S. o en la universidad pública /FP en el año fijado en la convocatoria y del justificante bancario o documento que acredite el pago total o parcial de la matrícula.

- * Certificado de notas como mínimo de las asignaturas que consta en la matriculación.

- Certificado de vida laboral del solicitante o certificado negativo en caso de no tenerla.

- Fotocopia del Libro de Familia.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta (IRPF) del año anterior de la unidad familiar (o Certificado de exención).

- Fotocopia de la tarjeta de desempleo (tarjeta paro) del padre, madre o tutor, en su caso.

- Fotocopia del Certificado de invalidez permanente, si procede, expedido por el órgano competente.

- Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa en vigor, en su caso.

- Fotocopia de la 1ª hoja de la libreta bancaria o caja de ahorros del solicitante o certificado actualizado por entidad financiera, donde se encuentre la cuenta del solicitante, en el que conste la denominación de la entidad, la oficina, el dígito control y el número de cuenta en la que se abonará el importe de la ayuda.

- Copia de la resolución de de aceptación o denegación de ayudas o becas solicitadas en el curso anterior.

- Declaración responsable donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Alcaucín y con la Seguridad Social, según modelo adjunto que se incorpora al modelo de solicitud.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076





Ayuntamiento de Alcaucín

interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas al transporte de universitarios corresponderá a la alcaldía.
2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Alcaucín un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

1. El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.
2. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurran el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Justificación de las ayudas al transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas al transporte para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal de Alcaucín no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 12. Reintegro de las ayudas.

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora correspondiente, en su caso. Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla





Ayuntamiento de Alcaucín

percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles, o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas. También procederá la devolución en los casos previstos en el art. 36 y 37 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir de la siguiente al de la publicación del presente edicto que contiene el texto íntegro de la Ordenanza.

En Alcaucín a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo. Dña. Ágata Noemí González Martín.

